



CONTRALORIA DISTRITAL
N° DE RADICACION: 17211
FECHA: 18-08-2017
HORA: 8:11 - P.m.
N° DE FOLIOS: 15 + 102
FIRMA: *[Signature]*

Oficio **AMC-OFI-0087211-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 16 de agosto de 2017

Doctor

FREDY QUINTERO MORALES

Contralor Distrital (E)

Pie de la Popa Calle 30 No 17ª – 226 Segundo Piso
Cartagena

Asunto: Informe Auditoria definitivo Modalidad Especial Servicios Públicos – Vigencia 2016. DC
0251-17 03807/2017

Cordial saludo,

Acusamos recibo del informe de la referencia, el cual fue radicado el 4 de Agosto de 2017 ante la Alcaldía Mayor de Cartagena, fecha a partir de la cual se debe calcular el plazo para la presentación del respectivo plan de mejoramiento.

Así mismo le informamos que hemos tomado atenta nota de las consideraciones y resultados de la Auditoria Modalidad Especial Servicios Públicos Vigencia 2016, evidenciando la necesidad de: i) Hacer una revisión de las delegaciones actuales en materia de servicios públicos, incluyendo la ejecución del PGIRS; ii) Dar cumplimiento a la metodología para determinar el equilibrio entre subsidios y contribuciones contemplada en el Decreto 1077 de 2015; iii) Ajustarnos al régimen para el pago del déficit entre subsidios y contribuciones de los servicios de agua potable y saneamiento básico contenido en la ley 142 de 1994 y decretos reglamentarios; iv) Atender lo dispuesto en el artículo 210 de la ley 1450 de 2011 y el Decreto 0953 de 2003 en materia de protección a las áreas estratégicas para el recurso hídrico; v) Actualizar y homologar la estratificación distrital; y vi) Dar solución a la contratación y obligaciones existentes por concepto de la limpieza de canales, ajustándonos a la normatividad especial en materia de prestación de servicios públicos domiciliarios contenido en la ley 142 de 1994.

En este contexto y cumpliendo con el contenido normativo de la Resolución 104 del 10 de marzo de 2017, adjuntamos Plan de Mejoramiento diligenciado.

Atentamente,

JOHNY DE JESÚS ORDOSGOITIA OSORIO
Alcalde Mayor de Cartagena (e)

VoBo *[Signature]*
Verónica Gutiérrez de Piñeres
Jefe Oficina Asesora de Control Interno

Proyectó: Rodrigo Alberto Vega López
Asesor Externo



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

*Revisión
22/08/2017
KAB: 0643
Gly. And. 4*

ACTA DE POSESION

En el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, capital del departamento de Bolívar, el 16 de Agosto del 2017, siendo las 7:30 AM. ante mí, **ALBERTO MARENCO MENDOZA**, Notario Tercero del círculo de Cartagena, compareció el doctor **JOHNY ORDOSGOITIA OSORIO**, colombiano, mayor de edad, quién se identificó con la cédula de ciudadanía número 9.088.805; y presentó los siguientes documentos:

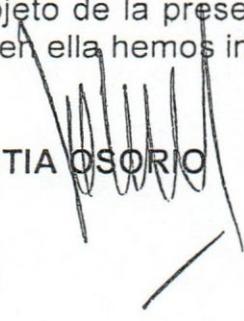
- 1) Cédula de ciudadanía laminada. =====
- 2) Original del decreto número 1104 del 15 de Agosto del 2017, emanado de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. Y C. mediante el cual el señor Alcalde Mayor de Cartagena, doctor **SERGIO ALFONSO LONDOÑO ZUREK**, encargó de las funciones de Alcalde Mayor de Cartagena de Indias al compareciente. =====

Acto seguido el compareciente manifestó: =====
"Prometo al pueblo cumplir fielmente la constitución y las leyes de la república de Colombia, las ordenanzas de la Asamblea Departamental de Bolívar, y los Acuerdos del Concejo Distrital de Cartagena de Indias. =====
Seguidamente el suscrito Notario da posesión al funcionario antes identificado, para los efectos y dentro de los términos contenidos en el decreto citado.

=====

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y una vez leída, se firma por los que en ella hemos intervenido.

JOHNY ORDOSGOITIA OSORIO
El Posesionado



ALBERTO MARENCO MENDOZA
Notario Tercero de Cartagena




ELIZABETH OSORIO GIRALDO
La Secretaria



Primero la
Gente

3

DECRETO No. 1104

"Por el cual se encarga de las funciones del empleo Alcalde Mayor de
Cartagena" 15 AGO 2017

EL ALCALDE ENCARGADO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE
INDIAS D. T y C
En ejercicio de sus atribuciones legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Encárguese de las funciones de Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C. Código 005 Grado 63 al doctor **JOHNY ORDOSGOITIA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.088.805 expedida en Cartagena, quien desempeña el cargo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaría General, sin separarse de las funciones propias de su empleo, mientras dure la ausencia del Alcalde encargado **SERGIO ALFONSO LONDOÑO ZUREK**, quien viajará en misión oficial a la ciudad de Bogotá el día 16 de agosto de 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, a los 15 AGO 2017

SERGIO ALFONSO LONDOÑO ZUREK
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C (E)
Decreto 1273 del 28 de julio de 29017.

Vo. Bo. *Viviana Malo*
VIVIANA MALO LECOMPTE



Primero la
Gente

PLAN DE MEJORAMIENTO

CODIGO: H02-F-01

PAGINA: 1 DE 1

| No. | Descripcion del Hallazgo | Accion de Mejoramiento a desarrollar | Area Encargada | Responsable del Cumplimiento | Ejecución | | Indicador de Cumplimiento | Metas | Observaciones |
|-----|--|--|---------------------------|---|-------------------|----------------------|---|----------|---|
| | | | | | Fecha de Inicio | Fecha de Terminacion | | | |
| 1 | <p>De los 42 contratos evaluados, se observa que 37 contratos desde los estudios previos se designa como supervisor al Secretario de Infraestructura, sin contar con un previo análisis de cargas de trabajo lo cual determine la carga operativa de quien va a ser designado, para no incurrir en los riesgos derivados de designar como supervisor a un funcionario que no pueda desempeñar esa tarea de manera adecuada, teniendo en cuenta que la supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico realizado por la misma entidad Estatal sobre la ejecución del contrato, como para la correcta vigilancia del mismo.</p> <p>La comunicación de la designación de un funcionario como supervisor siempre debe ser escrita y debe reposar en el expediente del contrato por lo que siempre debe enviarse copia de la misma a la dependencia encargada de conservar los expedientes.</p> <p>Esta comisión conceptúa que el auditado es inobservante en el cumplimiento de los principios de la función administrativa previsto en el artículo 209 de la Constitución Nacional, concordante con la Ley 87 de 1993 y el manual de contratación.</p> | <p>Se creará un grupo de trabajo a cargo de la Secretaria General para abordar toda la dinamica de servicios públicos en especial la ejecución del PGIRS. Dicho grupo de trabajo estará bajo la coordinación de un asesor de planta que pueda supervisar la ejecución de la contratación efectuada</p> | <p>Secretaria General</p> | <p>Directivo Código 020 Grado 61 - Secretaría General</p> | <p>01/09/2017</p> | <p>16/08/2018</p> | <p>Grupos de Trabajo constituidos para servicios públicos domiciliarios</p> | <p>1</p> | <p>Se hará una revisión de las delegaciones actuales en materia de servicios públicos, incluyendo la ejecución del PGIRS en cabeza de la Secretaría General</p> |

| | | | | | | | | | |
|---|--|--|---------------------------|---|-------------------|-------------------|-----------------------------|-------------|--|
| 2 | <p>Se evidenció que no se cumple con los principios de publicidad y oportunidad y se vulnera de forma concomitante el principio de transparencia, ambos normados en los numerales 1 y 9 del artículo 3 del Decreto 1592 de 2013, que reglamenta el Manual de Contratación del Distrito de Cartagena de Indias. De igual forma, no se dejó constancia de la publicación en ninguno de los expedientes contractuales. Situación observada según los contratos revisados conforme a la muestra seleccionada, así: Contratos números: 3379, 3451, 3452, 3466, 3467, 3471, 3485, 3496, 3507, 3528, 3552, 3565, 3568, 3574, 3586, 3628, 3771, 3959, 4159, 4204, 4578, 4603, 4928, 6204, 6205, 6237, 6239, 6240, 6258, 6260, 6276, 6414, 6452, 6502, 7840, 8577, 6395, 3576, 4233, 6233 y 3958.</p> | <p>Se hará publicación de todos los contratos celebrados para la gestión de servicios públicos</p> | <p>Secretaria General</p> | <p>Directivo Código 020 Grado 61 - Secretaría General</p> | <p>01/09/2017</p> | <p>16/08/2018</p> | <p>Contratos Publicados</p> | <p>100%</p> | |
|---|--|--|---------------------------|---|-------------------|-------------------|-----------------------------|-------------|--|

CB

En los expedientes contractuales evaluados no se evidenció comprobante de egreso donde se demuestre los pagos realizados a favor del contratista, como quiera que dicha falencia se denota en la totalidad de los contratos objeto de la muestra, el único referente que se puede tomar al respecto son las certificaciones para pago emitidas por el supervisor de cada contrato que sirven como soportes de pago y que no obstante no cumplen el requisito de pago al beneficiario del contrato. Dicha observancia, vulnera de forma fehaciente el principio de "documentación de la contratación" contemplado en el No. 12 del Decreto 1592 de 2013 "Manual de Contratación del Distrito de Cartagena".

Situación observada según los contratos revisados conforme a la muestra seleccionada, así: Contratos números: 3379, 3451, 3452, 3466, 3467, 3471, 3485, 3496, 3507, 3528, 3552, 3565, 3568, 3574, 3586, 3628, 3771, 3959, 4159, 4204, 4578, 4603, 4928, 6204, 6205, 6237, 6239, 6240, 6258, 6260, 6276, 6414, 6452, 6502, 7840, 8577, 6395, 3576, 4233, 6233 y 3958.

Ingresar comprobante de egreso de los pagos a los contratistas en cada expediente contractual

Secretaria General

Directivo Código 020 Grado 61 - Secretaría General

01/09/2017

16/08/2018

Carpetas con egresos de pagos archivados

100%

actual Alcalde Mayor de Cartagena nuevamente adoptó el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) a través del Decreto 1785 del 30 de diciembre de 2016, situación que genera confusión en cuanto al cumplimiento de las obligaciones legales en la materia, pues si bien la competencia de los alcaldes, como ya se mencionó, no se podía extender más allá del 20 de diciembre de 2015, como es posible entonces adoptar nuevamente el PGIRS mediante un acto administrativo con una fecha inmensamente alejada a la consagrada en el Decreto 1077 de 2015, o peor aún, habiendo cumplido con la obligación legal de adoptar el PGIRS en el tiempo correspondiente, proceder a invalidarlo con un acto administrativo extemporáneo.

Cosa diferente sería si dentro del cuerpo del instrumento PGIRS existen inconsistencias que necesariamente deben ajustarse, entonces, debió el Distrito de Cartagena modificar el PGIRS adoptado mediante un acto administrativo que no implicara una derogatoria al Decreto inicial de adopción, pues si bien el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos puede ser susceptible de observaciones y correcciones durante los doce (12) meses siguientes al inicio del periodo constitucional del alcalde, tal situación no debe configurar un incumplimiento de las disposiciones normativas que regulan la materia, como ocurre en este caso.

Sobre el particular, tenemos que el punto 8 de la metodología contenida en la Resolución No. 0754 de 2014 relativo a la actualización del PGIRS, se

Derogar el Decreto 1785 de 2016, pedir autorización al Minambiente para hacer la revisión del Decreto 1736 de 2015 y proceder a ello.

Secretaria General

Directivo Código 020 Grado 61 - Secretaría General

01/09/2017

16/08/2018

Actuaciones dirigidas a revisar el PGIRS contenido en el Decreto 1736 de 2015

100%

En tratamiento. Entre otros años programas y proyectos que a partir de la revisión y adopción, deben ser implementados por el Distrito de Cartagena durante un lapso de doce (12) años, y efectuarse de conformidad con el cronograma relacionado en el Decreto local 1136 del 28 de diciembre de 2015. Entonces, si bien durante el primer año constitucional 2016, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, efectuó ajustes al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), además de esto, también efectuó la contratación de personal con recursos del PGIRS, por lo que se debió dar cumplimiento de objetivos de los programas y proyectos del mismo, situación que no se verificó según los reportes otorgados por la Oficina de Servicios Públicos de la Alcaldía de Cartagena; por lo anterior se llegan a las siguientes conclusiones sobre este aspecto:

- Durante la vigencia 2016 no ha habido real avance en los programas y proyectos contenidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Cartagena.
- Pese a la inejecución de los programas, se han incurrido en gastos injustificados de un número de 77 contratos durante la vigencia 2016, de los cuales 76 son de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión que ascienden a \$739.100.000 y un Convenio de Asociación por \$913.029.460 que contó con menos de 45 días de ejecución y a cuyo resultado final no pudo acceder la comisión auditora, debido al gran desorden logístico y administrativo de la Oficina de Servicios Públicos.
- La revisión extemporánea e imprecisa del

Se creará un grupo de trabajo a cargo de la Secretaria General para abordar toda la dinámica de servicios públicos en especial la ejecución del PGIRS. Dicho grupo de trabajo estará bajo la coordinación de un asesor de planta que pueda supervisar la ejecución de la contratación efectuada

Secretaria General

Directivo Código 020 Grado 61 - Secretaría General

01/09/2017

16/08/2018

Grupos de Trabajo constituidos para servicios públicos domiciliarios

1

Se hará una revisión de las delegaciones actuales en materia de servicios públicos, incluyendo la ejecución del PGIRS en cabeza de la Secretaría General

| | | | | | | | | | |
|---|--|--|---------------------------|---|-------------------|-------------------|--|----------|--|
| 6 | <p>El Distrito de Cartagena no realizó en el 2016 la inversión correspondiente al 1% de los ingresos corrientes de la entidad territorial, para la realización de los procedimientos legales para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica, conforme al artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la ley 1450 de 2011.</p> <p>Además se evidenció la celebración de un convenio marco de asociación con Aguas de Cartagena S.A.E.S.P., CARDIQUE, Fundación Mario Santo domingo, Fundación Grupo Argos, Fundación Promotora Canal del Dique, The Nature Conservancy y la Cámara de Comercio de fecha 9 de septiembre de 2016, para acciones de conservación de áreas estratégicas del recurso hídrico de la cuenca abastecedora de la ciudad de Cartagena, acto que inobserva completamente las pautas de gestión que para dicha inversión contempla la reglamentación contenida en el Decreto 0953 de 2013; así como las normas de contratación pública, ya que indirectamente se crea un mecanismo para comprometer recursos distritales por cinco (5) años sin contar con un debido respaldo presupuestal, ni con autorización para comprometer vigencias futuras del Concejo Distrital de Cartagena.</p> | <p>Asignar en el presupuesto de inversión de las proximas vigencias, el 1% de los ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición y mantenimiento de áreas estrategicas para la protección del recurso hidrico conforme al articulo 210 de la ley 1450 de 2011, y hacer su inversión conforme al Decreto 0953 de 2013</p> | <p>Secretaria General</p> | <p>Directivo Código 020 Grado 61 - Secretaría General</p> | <p>01/09/2017</p> | <p>16/08/2018</p> | <p>Paartida para la adquisici(on de áreas estratégicas para la protección de recursos hídricos</p> | <p>1</p> | |
|---|--|--|---------------------------|---|-------------------|-------------------|--|----------|--|

✓

| | | | | | | | | | |
|---|--|--|-------------------------------|---|-------------------|-------------------|--|-------------|---|
| 7 | <p>Se incumple el régimen legal al no celebrarse contratos de transferencias de subsidios con los prestadores, los cuales son obligatorios conforme al artículo 2.3.4.1.2.11 de la Sección 2, Capítulo 1, Título 4 del Decreto 1077 del 2015. Se incumple con la metodología para determinar el equilibrio entre subsidios y contribuciones de los servicios de agua potable y saneamiento básico conforme al artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, generando impactos negativos en la prestación del servicio a la población vulnerable, exponiendo a la entidad a la pérdida de la participación en el sistema general de participaciones sector agua potable y saneamiento básico.</p> | <p>Cumplir con la metodología para determinar el equilibrio entre subsidios y contribuciones de los servicios de agua potable y saneamiento básico conforme al Decreto 1077 de 2015.</p> | <p>Secretaria de Hacienda</p> | <p>Directivo Código 020 Grado 61 - Secretaría de Hacienda</p> | <p>01/09/2017</p> | <p>16/08/2018</p> | <p>Fondos de solidaridad y redistribución del ingreso equilibrados en el presupuesto de inversión distrital.</p> | <p>3</p> | <p>El Distrito de Cartagena celebración de los convenios de transferencia de subsidios que señala el Decreto 1077 de 2015, una vez cuente con los fondos de solidaridad equilibrados en el presupuesto.</p> |
| 8 | <p>Se incumplen los plazos para los pagos de las facturas de subsidios conforme al artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 del 2015, que señala que las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos por concepto de subsidios deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de estos en un plazo de 30 días. Se generan sobre costos por pagos de intereses de facturas del déficit entre subsidios y contribuciones de forma extemporánea.</p> | <p>Pagar o devolver a los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento básico las facturas del déficit dentro de los 30 días siguientes a su radicación.</p> | <p>Secretaria General</p> | <p>Directivo Código 020 Grado 61 - Secretaría General</p> | <p>01/09/2017</p> | <p>16/08/2018</p> | <p>Facturas pagadas o devueltas mensualmente a los prestadores</p> | <p>100%</p> | |

| | | | | | | | | | |
|----|--|--|---------------------------------|---|-------------------|-------------------|--|-------------|--|
| 9 | <p>Se observa que el Distrito de Cartagena no mantiene correcta y actualizada la estratificación de los predios urbanos y rurales, lo cual incide directamente, en la asignación de subsidios y el cobro de contribuciones a reportar en la información al SUI.</p> | <p>Homologar y actualizar la estratificación de Cartagena</p> | <p>Secretaria de Planeación</p> | <p>Directivo Código 020 Grado 61 - Secretaría de Planeación</p> | <p>01/09/2017</p> | <p>16/08/2018</p> | <p>Localidades con estratificación actualizada y homologada</p> | <p>100%</p> | |
| 10 | <p>Se observó que mediante Acta de Liquidación de Subsidios de fecha 30 de Octubre de 2015, el Secretario General del Distrito de Cartagena CARLOS CORONADO YANCES y NATALIA MARGARITA CARBALLO PEREZ Representante Legal Suplente de Aseo Urbano de la Costa S.A. E.S.P., acuerdan que el Distrito de Cartagena pagará la suma de (\$2.773.986.093), a la empresa Aseo Urbano de la Costa S.A. E.S.P., por concepto de déficit entre subsidios y contribuciones otorgadas a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del servicio de aseo que presta a la ciudad de Cartagena y sus intereses; correspondientes al valor de las facturas FA-23392289, FA-23509439; FA-23625509; FA-23742057; FA-23859238; FA-23976459; FA-24094017-1, por los periodos de Enero hasta Junio de 2015. Valor de los Intereses asumidos: (\$270.245.470), por ello se configura una observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, por la falta de gestión en la cartera vencida, en el tema de Contribuciones y Subsidios. Numeral 1º Artículo 34, Numeral 13 art. 35 de la Ley 734 de 2002 y los hechos aquí descritos se enmarcan dentro de lo establecido en el art. 6 de la ley 610 de 2000. VALOR DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL: DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$270.245.470)</p> | <p>Cumplir con los plazos para pagar o devolver oportunamente las facturas de subsidios para evitar la causación de intereses moratorios</p> | <p>Secretaria General</p> | <p>Directivo Código 020 Grado 61 - Secretaría General</p> | <p>01/09/2017</p> | <p>16/08/2018</p> | <p>Facturas pagadas o devueltas mensualmente a los prestadores</p> | <p>100%</p> | |

Mediante Acta de Liquidación de Subsidios de fecha 30 de Octubre de 2015, la Administración Distrital y el prestador PROMOAMBIENTAL S.A. E.S.P., acordaron pagar la suma de (\$628.932.415), por concepto de déficit entre subsidios y contribuciones otorgados a los usuarios 1, 2 y 3 del servicio de aseo que se presta en la ciudad de Cartagena y sus intereses correspondientes al valor de las cuentas de cobro presentadas para tal fin.

El numeral 12 del Acta de Liquidación de Subsidios de fecha 30 de Octubre de 2015, contempla que el prestador PROMOAMBIENTAL S.A. E.S.P. requirió el pago de capital e intereses adeudados por concepto de déficit entre subsidios y contribuciones facturados no cancelados por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, mediante demanda con radicado 1300133300120150017800 del 21 de septiembre de 2015 que correspondió al Juzgado 1º Administrativo Oral de Cartagena.

Mediante Factura de Venta número 3695 de Octubre 30 de 2015, se facturan los Balances de subsidios y contribuciones de los periodos: Julio, Septiembre, Octubre y Diciembre de 2014 por valor de (\$140.107.133,04) y Enero a Junio de 2015 la suma de (\$422.748.089,14) más los Intereses moratorios asumidos por la Administración Distrital por valor de: (\$66.077.192,82), por ello se configura una observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, por la falta de gestión para el pago de la cartera vencida, en el tema de Contribuciones y Subsidios. Numeral 1º Artículo 34, Numeral 13 art. 35 de la Ley 734 de

Cumplir con los plazos para pagar o devolver oportunamente las facturas de subsidios para evitar la causación de intereses moratorios

Secretaria General

Directivo Código 020 Grado 61 - Secretaría General

01/09/2017

16/08/2018

Facturas pagadas o devueltas mensualmente a los prestadores

100%



Decreto 1077 del 2015, debe cumplirse con la metodología para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo Concejo Municipal o Distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio.

El artículo 2.3.4.1.2.11 de la Sección 2, Capítulo 1, Título 4 del Decreto 1077 del 2015 señala que para asegurar la transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deben ceñirse en su manejo a lo que estipule en el acuerdo que para el efecto debe suscribirse entre Municipio, Distrito o Departamento y las entidades encargadas de la prestación de servicios públicos.

Se evidencia del ejercicio auditor que la Alcaldía de Cartagena de Indias posee un total desconocimiento del régimen de subsidios y contribuciones al cual se encuentra obligada, dando pie incluso a la interposición sistemática de demandas judiciales por este y otros conceptos, tales como:

Por otra parte, según el Decreto 1077 de 2015, los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, de acuerdo con la Ley 142 de 1994 deben constituir los Concejos Municipales y Distritales y las asambleas, serán cuentas especiales dentro de la contabilidad de los Municipios, Distritos y Departamentos, a través de las cuales se contabilizarán exclusivamente los

Reglamentar el funcionamiento de los Fondos de Solidaridad y Redistribución del Ingreso creados en el Acuerdo No 004 de 2005 del Concejo de Cartagena

Secretaria General

Directivo Código 020 Grado 61 - Secretaría General

01/09/2017

16/08/2018

Fondos de solidaridad y redistribucion del ingreso reglamentados

3



14

A continuación se detalla como el Distrito de Cartagena, incumple con el pago oportuno del déficit generado por los subsidios de los estratos 1, 2 y 3 del Servicio Público de Aseo a los Operadores del Sistema de Aseo, teniendo en cuenta que una vez presentada la factura, queda automáticamente acreditada y cuya cancelación debe ser efectuada a más tardar 30 días después a la de su radicación, tal como lo indica las disposiciones legales pertinentes en la materia, artículos 99.8 de la Ley 142 de 1994 y los artículos 11 y 12 del Decreto 565 de 1996, la cual establece que pasados los treinta (30) días después de radicada la respectiva cuenta cobrando el déficit entre subsidios y contribuciones ante la Alcaldía Municipal o Distrital, según se trate, se causarán intereses corrientes y moratorios, los cuales podrán ser exigidos por el prestador.

Si después de radicada la factura, el pago de la misma excediera del término antes señalado, se generarían para la Administración Distrital unos Intereses moratorios por cada día de retardo injustificado dirigido a satisfacer la obligación legal.

Cumplir con los plazos para pagar o devolver oportunamente las facturas de subsidios para evitar la causación de intereses moratorios

Secretaria General

Directivo Código 020 Grado 61 - Secretaría General

01/09/2017

16/08/2018

Facturas pagadas o devueltas mensualmente a los prestadores

100%

✓

15

| | | | | | | | | | |
|------------------------------------|--|--|--|---|-------------------|-------------------|---|----------|--|
| 14 | <p>La administración ha incumplido en el pago derivado de las actividades de limpieza de canales contratadas en el 2015 con los Operadores del servicio de aseo, Promoambiental Caribe S.A.E.S.P. y Aseo Urbano de la Costa S.A.E.S.P.; y que conforme al acta de liquidación anticipada del 29 de diciembre de 2015 debía cancelarse en la vigencia 2016, acumulando obligaciones que ascienden a \$9.709.191.292,88 en capital incurriendo en posible intereses por mora, constituyéndose así en un posible detrimento patrimonial para el erario público toda vez que las facturas han sido demandadas ante la jurisdicción y ambas cuenta con mandamientos de pago; sin que existan argumentos sólidos por parte del Distrito de Cartagena para oponerse al pago de la obligación, máxime cuando al ser sometida la situación de los contratos a comité de conciliación, se contó con concepto positivo para su pago, pero no se accedió a realizar un acuerdo con los acreedores.</p> | <p>Realizar una actuación administrativa a fin de revisar la procedibilidad del pago a los prestadores del sistema de aseo, de la obligación causada por la limpieza de canales en el 2015 y en lo sucesivo contratar dicha actividad conforme a la ley 142 de 1994.</p> | <p>Secretaria General - Oficina Asesora Jurídica</p> | <p>Directivo Código 020 Grado 61 - Secretaría General / Asesor Código 115 grado 59 - Oficina Jurídica</p> | <p>01/09/2017</p> | <p>16/08/2018</p> | <p>Actuaciones administrativas y procesos de contratación evacuados</p> | <p>2</p> | |
| Elaboró: Fernando Batista Castillo | | | Cargo: P.U | | | | | | |
| Revisó: MIGUEL TORRES MARRUGO | | | Cargo: DIRECTOR TECNICO DE AUDITORIA FISCAL | | | | | | |
| Aprobó: MIGUEL TORRES MARRUGO | | | Cargo: DIRECTOR TECNICO DE AUDITORIA FISCAL | | | | | | |



 Alcalde Mayor de Cartagena de Indias (A)